



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8238 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 140 - 2017-GBUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 FEB. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo Nro. 3127 de fecha 24 de enero del 2017, presentado por el conductor: Sr. RUBEN ANGEL LEIVA FLORES, por medio del cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MP N° 048046 de fecha 18 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°048046 de fecha 18 de enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. RUBEN ANGEL LEIVA FLORES, la infracción con el código: **G.28** que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación."**, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos;

Que, mediante el expediente Nro. 3127 de fecha 24 de enero del 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que, en circunstancias que me encontraba usando mi unidad vehicular transportándome particularmente me interviene el efectivo policial en las inmediaciones de la Calle Lima en la cual sigo las indicaciones del efectivo policial, me estacione luego me interviene y me impone una papeleta de infracción, por no tener puesto el cinturón de seguridad asimismo procedo a firmar el mismo indicando al afectivo policial que me encuentro usando mi vehículo de manera particular (...).

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias;

Que, de acuerdo al Art. 85 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria señala sobre la Uso del cinturón de seguridad, el uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos en circulación (...).

Que, se debe tener en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.



Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que, estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infraacción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAAT y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infraacción al Transito Nro. MPN<sup>o</sup>-048046 de fecha 18 de enero de 2017, presentada por el conductor y/o propietario: Sr. RUBEN ANGEL LEIVA FLORES, a través de expediente N° 3127 de fecha 24 de enero del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

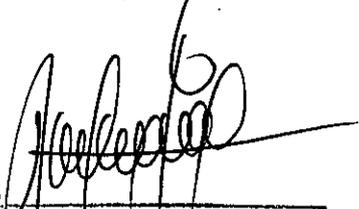
**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. RUBEN ANGEL LEIVA FLORES, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G.28, y que de acuerdo con el anexo 1 – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda a registrar la sanción en los Sistemas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución al conductor RUBEN ANGEL LEIVA FLORES, con domicilio en la Urb. José Olaya Mz. M Lt. 30 - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

